

ORDENANZA Nº 33
REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EMISIÓN DE PUBLICIDAD EN LA
EMISORA DE RADIO MUNICIPAL.

Artículo 1º. Concepto.

De conformidad con lo previsto en los artículos 41 y 127 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por la prestación de los servicios de difusión publicitaria en la emisora de radio municipal.

Artículo 2º. Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien del servicio o actividad, prestado o realizado por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º. Cuantía.

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza serán las fijadas en las tarifas contenidas en este artículo para cada uno de los diferentes servicios o actividades:

Cuña de 30 segundos	5,00 €
Cada segundo más	0,25 €
Una cuña diaria de 20 segundos de anunciantes domiciliados fiscalmente y con establecimiento abierto en el municipio de Fabero	10,00 €/mes
Microespacio de 5 minutos	25,00 €
Notas necrológicas	3,00 €
Paquetes de anuncios:	
De 5 a 20 cuñas	4,50 €/cuña
De 21 a 50 cuñas	4,00 €/cuña
De 51 a 75 cuñas	3,50 €/cuña
De 76 a 100 cuñas	3,00 €/cuña
De 101 a 200 cuñas	2,50 €/cuña
De 201 en adelante	2,00 €/cuña
Promociones especiales (Festividades)	
Cuña de 30 segundos	2,00 €

Los descuentos por paquetes de anuncios y promociones especiales se aplicarán exclusivamente sobre el precio de la cuña de 30 segundos

Artículo 4º. Obligación de pago.

La obligación de pagar los precios públicos regulados en esta Ordenanza nace en general desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad debiéndose hacer efectivo de acuerdo con las siguientes normas de gestión.

El pago del precio público se hará efectivo por autoliquidación, con carácter previo a la emisión de la publicidad, debiendo efectuarse el ingreso en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento.

Artículo 5º. Gestión.

1.- Los interesados en la prestación del servicio regulado en esta Ordenanza, deberán solicitarlo por escrito al Ayuntamiento, especificando claramente los servicios a contratar y acompañando justificante del ingreso de la autoliquidación, sin el cual no se iniciará la prestación del servicio.

2.- En los locales de la radio municipal y por el personal al servicio de la misma, se llevará un libro de registro de la publicidad que se emita cada día.

3.- Por exigencia de la programación del servicio, no se admitirán renunciaciones ni desistimientos de los servicios contratados. No procederá en ningún caso la condonación del pago, cuando la publicidad no se efectúe por causas imputables al solicitante.

4.- Cuando se solicite la emisión de algún anuncio publicitario, o de algún patrocinio de programas por casas comerciales, que se considere que puede atentar contra la Constitución, las leyes, las personas, la moral o las buenas costumbres, quedará en suspenso la resolución acerca de su emisión, hasta que se pronuncie al respecto el Pleno del Ayuntamiento.

5.- El Alcalde, actuando como representante legal del Ayuntamiento, se reserva el derecho a disponer la emisión de aquellos anuncios, cuñas o spots publicitarios que juzgue oportuno, por considerar que pudieran prestar un servicio público a los vecinos o resultar de interés para la colectividad local; que deberán emitirse en momentos que no perjudiquen las emisiones sobre publicidad que ya estuviesen contratadas.

DISPOSICION FINAL.

La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Fabero, a 3 de julio de 2012.

**Vº Bº
EL ALCALDE,**

Fdo./ . José Ramón Cerezales López.

DILIGENCIA.- La extiendo yo, el Secretario, para hacer constar que la modificación del texto de la Ordenanza que precede ha sido publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia nº 124 de 3 de julio de 2012.

Fabero, a 4 de julio de 2012.

EL SECRETARIO,

Fdo./ . Pedro Tomás García Ordoñez.